



Expediente nº: EXP2022/015645

Memoria Justificativa

Procedimiento: Contrato de obras por Procedimiento Abierto.

Asunto: Contrato de obras de SUSTITUCION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO HALOGENO DEL CAMPO DE FUTBOL DE SANTA EULARIA DES RIU POR UN SISTEMA DE ILUMINACION LED.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

De los documentos que forman parte del expediente, se desprende lo siguiente:

1. Introducción

El objeto del presente proyecto es la sustitución de las luminarias halógenas existentes completas, incluyendo la estructura de soporte de las luminarias, con la finalidad de mejorar su eficiencia energética y adecuar el campo de fútbol a los requisitos de nivel de iluminación conforme a la normativa vigente, así como adaptarlo a las necesidades que garanticen un apropiado rendimiento deportivo, evitando lesiones inoportunas a los deportistas y a la vez mejorando las prestaciones deportivas del campo de fútbol.

Actualmente la instalación del campo de fútbol dispone de 4 torres de 18 m de altura, que cuentan con 40 luminarias halógenas, todo ello en un estado de deterioro debido al paso del tiempo. Se pretende cambiar todas las luminarias instalando en total 40 proyectores LED, 10 en cada una de las columnas. Con todo ello se mejorará la eficiencia energética de la instalación así como el ahorro de consumo, mejorando los niveles de iluminación.

El encendido de los proyectores se dispondrá según se indica:

- P1: encendido entrenamiento campo 1 de fútbol con las torres 1 y 3
- P2: encendido entrenamiento campo 2 de fútbol con las torres 2 y 4
- P1+P2: encendido total de campo de fútbol

Las actuaciones se realizarán sin dañar el césped artificial del campo de juego, realizándose desde la acera perimetral que rodea el terreno de juego, o desde las calles adyacentes, utilizando para ello maquinaria manual.

2. Descripción de la situación actual y marco normativo.

- Situación actual.

El Ayuntamiento con el objeto de mejorar el sistema de iluminación actual, adecuar el campo de fútbol a los requisitos de nivel de iluminación conforme a la normativa vigente, adaptarlo a las necesidades que garanticen un apropiado rendimiento deportivo, que eviten lesiones inoportunas a los deportistas y, principalmente, mejorar las prestaciones deportivas del campo de fútbol y mejorar su eficiencia energética, ha promovido varias obras relacionadas con el cambio de iluminación de los campos de fútbol.

Concretamente en el campo de fútbol de Santa Eulària des Riu se sustituirán los proyectores existentes por unas luminarias LED, diez en cada una de las cuatro torres existentes de 18 m de altura.



- Disponibilidad civil de los terrenos

De acuerdo con la información que consta en el proyecto, la sustitución de las torres y la nueva iluminación a instalar se desarrollan en una parcela con una superficie aproximada de 16.256 m², según datos catastrales (ref. catastral 3669039CD7136N0001AG) clasificada como suelo urbano, y calificada como EQ-E, la clave asignada al EQUIPAMIENTO MUNICIPAL DEPORTIVO, cuyos usos y edificación serán los establecidos en la normativa o directrices incluidas en las fichas de cada sistema, en este caso Equipamiento Municipal Deportivo (EQ-MD), siendo las condiciones y parámetros de edificación aplicables a los equipamientos de titularidad pública los necesarios en función de las características y necesidades de los usos a que se destine el edificio, en este caso instalaciones.

- Marco normativo

El artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 señala:

“Las entidades del sector público no podrán celebrar contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

Por otro lado, el artículo 25.2 letra b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece,

“El municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias:

- a) Seguridad en lugares públicos.
- b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
- c) Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- d) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.
- e) Patrimonio histórico-artístico.
- f) Protección del medio ambiente.
- g) Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.
- h) Protección de la salubridad pública.
- i) Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.
- j) Cementerios y servicios funerarios.
- k) Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.
- l) Suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- ll) Transporte público de viajeros.
- m) Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.
- n) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los Centros Docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria”.

Además, la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares señala en el artículo 29.2, las competencias propias en las siguientes materias:

- a) Gestión del padrón municipal de habitantes.



- b) Regulación y desarrollo de procedimientos, estructuras organizativas y políticas para la participación ciudadana en la vida local, así como elaboración y aprobación de programas de fomento de voluntariado y asociacionismo.
- c) Ordenación y gestión del territorio, urbanismo y disciplina urbanística.
- d) Gestión del patrimonio municipal, regulación de su uso o destino, conservación y mantenimiento.
- e) Protección y conservación del patrimonio histórico-cultural municipal y elaboración de planes especiales de protección y catálogos.
- f) Creación y gestión de museos y bibliotecas municipales.
- g) Normalización lingüística.
- h) Conservación y mantenimiento de los bienes de dominio público local, parques, jardines y vías públicas municipales, tanto urbanas como rurales, así como elaboración y diseño de los programas de ejecución de infraestructuras de competencias de la comunidad autónoma, cuando estén en el mismo término municipal.
- i) Planificación, programación y gestión de vivienda pública y participación en la planificación en suelo municipal de la vivienda de protección oficial.
- j) Policía local.
- k) Ordenación y prestación de servicios básicos de la comunidad. Ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos.
- l) Regulación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los locales de pública concurrencia. Protección de las autoridades municipales y vigilancia y custodia de los edificios y las instalaciones municipales.
- m) Regulación y gestión del abastecimiento de agua potable a domicilio, de la conducción y el tratamiento de aguas residuales y de la recogida y el tratamiento de residuos sólidos urbanos.
- n) Gestión de planes de protección civil y de emergencia, prevención y extinción de incendios y adopción de medidas de urgencia en caso de catástrofe.
- o) Regulación, gestión y vigilancia de las actividades y los usos que se llevan a cabo en las playas, en los ríos, en los lagos y en la montaña.
- p) Planificación, ordenación y gestión de la educación infantil y participación en el proceso de matriculación en los centros públicos y concertados del término municipal, mantenimiento y aprovechamiento, fuera del horario escolar, de los centros públicos, y calendario escolar. Gestión de la utilización de las instalaciones deportivas de los centros públicos en horario extraescolar.
- q) Circulación y servicios de movilidad y gestión del transporte de viajeros municipal, así como regulación y ordenación del transporte de mercancías.
- r) Regulación y ordenación del tráfico y del estacionamiento de vehículos en vías urbanas.
- s) Regulación del establecimiento de autorizaciones y promociones de todo tipo de actividades económicas, especialmente las de carácter comercial, artesanal y turístico, en su territorio.
- t) Desarrollo económico local y promoción turística de su territorio.
- u) Regulación y gestión de mataderos, mercados y lonjas municipales, así como elaboración y aprobación de programas de seguridad e higiene de los alimentos y control e inspección de la distribución y del suministro de alimentos, bebidas y demás productos, directa o indirectamente relacionados con el uso o el consumo, así como los medios para su transporte.
- v) Regulación y gestión de los sistemas de arbitraje de consumo, información y educación de las personas consumidoras.
- x) Formulación y gestión de políticas para la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.
- y) Regulación y gestión de los equipamientos deportivos y de ocio y promoción de actividades.
- z) Regulación del establecimiento de infraestructuras de telecomunicaciones y prestación de servicios de telecomunicaciones.
- aa) Regulación y prestación de los servicios de atención a las personas, de los servicios sociales públicos de asistencia primaria, y fomento de las políticas de acogida de las personas inmigrantes.
- ab) Regulación y gestión de los cementerios y servicios funerarios, así como su control sanitario, y policía sanitaria mortuoria”

Es por tanto el Ayuntamiento, competente para ejecutar las obras objeto de la presente memoria.



3. Objeto del contrato

El objeto del contrato tiene como fin la ejecución del proyecto para la sustitución de las torres metálicas existentes así como los proyectores ubicados en dichas torres, incluyendo las luminarias, el cableado y los tubos de protección.

4. Análisis Técnico

- Consideraciones técnicas y requerimientos

La totalidad de las consideraciones técnicas y requerimientos, características de los materiales, plazos y demás especialidades técnicas se encuentran incluidas en el pliego técnico que forma parte del proyecto redactado por D. Richard Kehrlí Ramos, ingeniero técnico industrial.

5. Análisis Económico

a. Valor estimado:

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato es de **154.681,33 €**, cantidad que no incluye el I.V.A correspondiente.

b. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

La actuación que es objeto este contrato se encuentra incluida en el presupuesto del ejercicio 2022 de la Corporación, con aportación suficiente y por tanto cumpliendo los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

6. Análisis del Procedimiento

a. Justificación del procedimiento

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

b. Calificación del contrato

El presente contrato se trata de un contrato de obras conforme lo establecido en el artículo 13 de la LCSP.

c. Análisis de no ejecución por lotes

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), este Servicio considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:

- La actuación se realiza en el campo de fútbol de Santa Eulària des Riu, y se centra en una



zona concreta alrededor de dicho campo, debiéndose iluminar el mismo por completo. El ámbito reducido y la ubicación alrededor del campo de fútbol hace difícil considerarlo como divisible ya que el conjunto de la actuación representa una unidad funcional en sí misma. Debido a que es un ámbito relativamente reducido situado en la zona perimetral del campo de fútbol al cual se precisa iluminar completamente, no es posible considerar actuaciones aisladas como serían instalar dos torres únicamente, y por lo tanto es realmente complicado desarrollar el contrato de manera totalmente paralela e independiente por dos o más contratistas. O considerando dos unidades funcionales dentro del mismo contrato.

- Las prestaciones de las torres de iluminación, con sus respectivos proyectores, y sus obras complementarias para instalación de cableado, cuadro general, cuadros secundarios, como el descrito en el proyecto, no pueden ser concebidas por separado, así como su ejecución, uso y aprovechamiento ya que la división del mismo no conlleva ninguna ventaja. Las unidades de obra descritas tienen que ser secuenciales y lo más homogéneas posibles para garantizar que la superficie iluminada no vaya a tener zonas sin una correcta iluminación debido a defectos en la ejecución, especialmente en el cableado y los cuadros eléctricos, y los elementos de apoyo y cimentación de las torres de grandes dimensiones. En el presente contrato es la electricidad la partida que más peso tiene y así se justifica la no división en lotes por los motivos expuestos en cuanto a indivisibilidad, economía de escala o control de la ejecución.

b) Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:

- La coordinación de varios equipos y la supervisión de las tareas, implica duplicar el trabajo de control en la ejecución. A su vez, los costes de ejecución y vigilancia de seguridad y salud, por el hecho evidente de tener el doble equipos trabajando al mismo tiempo.
- Dado el volumen de tubos y cableado para la instalación eléctrica, así como las torres y sus proyectores; la economía de escala se pierde al tener que negociarse en dos partes el suministro.

d. Duración

Se establece una duración de las obras de DOS MESES, sin prórrogas previstas, por lo que la duración máxima será coincidente.

Firmado electrónicamente en Santa Eulària des Riu.

Los Servicios Técnicos Municipales.

La Arquitecta Técnica Municipal.